



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 384/24-2025/JL-I.**

1. JACOBO CASTILLO SOSA (Demandado)
2. ALBERTO CASTILLO SOSA (Demandado)

En el expediente laboral número 384/24-2025/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por la ciudadana **Magali Concepción Balam Balam**, en contra de **Alberto Castillo Sosa, Jacobo Castillo Sosa, Leticia Elvira Castillo Sosa, Nelly Yolanda Castillo Sosa y Alejandro Alberto Campo Castillo**, propietarios de la negociación denominada "**Hotel Campeche**"; con fecha **09 de abril de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con los escritos con fecha 16 y 21 de octubre de 2025, suscritos por Alberto Castillo Sosa y Jacobo Castillo Sosa -partes demandadas- por medio del cual manifiestan continuar sin apoderados legales y ofrecen una prueba superveniente; Con el escrito con fecha 20 de octubre de 2025, suscrito por Magali Concepcion Balam -parte actora- por medio del cual formula su réplica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por el ciudadano **Magali Concepcion Balam Balam -parte actora-**, a través de su apoderado, respecto a la contestación de demanda, presentada ante la Oficialía de Partes de este Poder Judicial el día 23 de octubre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estiman necesario las partes demandadas- a fin de que en un plazo de cinco días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se recepciona escrito de las partes demandadas.

Con fundamento en los ordinales 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepciona el escrito con fecha 21 de octubre de 2025, mediante el cual pretenden ofrecer pruebas supervenientes, la cual no se plasma en este acuerdo por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Prueba que queda en reserva de ser admitida o desechada, hasta en tanto se celebre la **audiencia correspondiente**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ahora bien, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 778 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da **vista a la parte demandada**, para que dentro del **término de tres días hábiles** siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la **prueba superveniente ofrecida por la parte actora**.

CUARTO: Vista a la parte demandada.

En virtud de que, mediante el punto PRIMERO del acuerdo de fecha 09 de octubre de 2025, se dio vista a los ciudadanos Jacobo Castillo Sosa y Alberto Castillo Sosa—parte demandada—, a efectos de que nombraran apoderados jurídicos que la guíen y representen en la presenta causa laboral, no obstante, hasta la presente fecha no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo tanto, con fundamento en el numeral 685 BIS, en relación con el artículo 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se le da **vista nuevamente a la parte demandada** para que, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, **nombre apoderados jurídicos**, debiendo dar cumplimiento con los requisitos establecidos en las fracciones I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor (carta poder firmada ante dos testigos y copia simple y legible de cédula profesional), al ser obligación de esta Autoridad Laboral garantizar los derechos de debida defensa y representación de las partes.

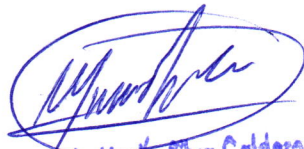
QUINTO: Acumulación.

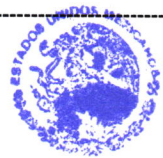
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de abril del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR